

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERIA COLIMA**

A C U E R D O

REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO PARA EL MUNICIPIO DE ARMERIA

C.P. BEATRIZ GUADALUPE ISUNZA BURCIAGA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERIA COLIMA, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

Que con fundamento en el ARTÍCULO 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 45 inciso a), 47 inciso f) 69 fracción X, 116 y demás relativos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el H. Cabildo Constitucional de Armería Colima ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

**A C U E R D O:
REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO PARA EL MUNICIPIO DE ARMERIA**

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Armería, Colima, constituido en Cabildo, como autoridad colegiada del Municipio, así como el funcionamiento de sus Comisiones.

ARTÍCULO 2.- Concepto de Cabildo.- Se denomina Cabildo el Ayuntamiento reunido en sesión, y como cuerpo colegiado de Gobierno, le compete la dilucidación de las políticas generales de la administración municipal, en los términos de las leyes aplicables. La ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se deposita en el Presidente Municipal y en las autoridades administrativas a que se refieren la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 3.- Reglas de aplicación e interpretación.- La aplicación del presente Reglamento es facultad exclusiva del Cabildo y de las autoridades que en el propio Ordenamiento se mencionan, así como su interpretación mediante acuerdo económico que se dicte previa opinión de la Comisión de Gobernación y Reglamentación

ARTÍCULO 4.- Orden público, obligatoriedad y territorialidad.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general para los ciudadanos integrantes del Cabildo, los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal y los ciudadanos residentes en el Municipio de Armería, Colima.

ARTÍCULO 5.- Naturaleza Constitucional del Ayuntamiento.- El Municipio de Armería será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, salvo el caso de los Consejos Municipales a que se refiere el artículo 87 de la Constitución Política del Estado.

Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio original de las atribuciones que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley del Municipio Libre del estado de Colima y las leyes federales y locales aplicables. Así como sus respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 6.- Composición del Ayuntamiento.- El Ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal, un Síndico, regidores electos por el principio de mayoría relativa y regidores electos por el principio de representación proporcional, en los términos del artículo 89 de la Constitución Política del Estado.

El Ayuntamiento funcionará en forma colegiada, con igual derecho de participación de todos sus integrantes.

Todos los integrantes del Cabildo tienen derecho a voz y voto y gozan de las mismas prerrogativas.

En la sesión de su instalación, el Cabildo designará en los términos de Ley al ciudadano que deba ejercer el cargo de Secretario del Ayuntamiento, que no tendrá derecho a voto y sólo derecho a voz informativa en los términos de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 7.- Naturaleza colegiada de la autoridad municipal.- El Ayuntamiento tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se obliga originalmente como persona moral de derecho público y como entidad de derecho privado, por conducto del Cabildo, en los términos de las disposiciones de la Ley del Municipio Libre del estado de Colima. Reside en el Cabildo la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables. El ejercicio de dichas atribuciones se deposita en el Cabildo y en las entidades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL CABILDO

ARTÍCULO 8.- Reglas generales.- El Cabildo ejercerá las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de naturaleza administrativa, para efectos de regular las atribuciones de su competencia de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. El procedimiento para la aprobación de las acuerdos y resoluciones del Cabildo se regula por el presente Reglamento, y en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen.

ARTÍCULO 9.- Clasificación de las acuerdos y resoluciones del Cabildo.- Los acuerdos y resoluciones del Cabildo podrán ser:

- I. Reglamentos;
- II. Bando de Policía y Buen Gobierno;
- III. Presupuesto de egresos;
- IV. Iniciativas de Leyes y decretos;
- V. Disposiciones normativas de observancia general;
- VI. Disposiciones normativas de alcance particular; y,
- VII. Acuerdos económicos.

ARTÍCULO 10.- Reglamentos.- Son reglamentos las resoluciones de Cabildo que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercibles, no se refieran a persona o personas determinadas, y tiendan a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 11.- Bando de Policía y Buen Gobierno.- Los Bandos de Policía y Buen Gobierno son las normas expedidas por el Cabildo que deberán contener aquellas disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo, la salubridad, la forestación, la conservación de vialidades y el ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo, y el ámbito que protege la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como la integridad moral del individuo y de la familia.

ARTÍCULO 12.- Presupuesto de egresos.- El presupuesto de egresos es la disposición normativa municipal por virtud de la cual el Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaria, en lo que al ejercicio del gasto público se refiere, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Municipal.

ARTÍCULO 13.- Iniciativas de Leyes y decretos.- Tienen el carácter de iniciativas de Leyes y decretos las resoluciones del Cabildo que sean emitidas para plantear a la Legislatura local, en ejercicio de la facultad de iniciativa a que se refiere la fracción IV del artículo 37 de la Constitución Política del Estado, la formación, reforma o abrogación de leyes y decretos. Particularmente, tienen este carácter las resoluciones del Cabildo por las cuales se formula ante el Congreso del Estado el proyecto de Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal, en los términos de la Ley respectiva.

ARTÍCULO 14.- Disposiciones normativas de observancia general.- Son disposiciones normativas de observancia general las resoluciones de Cabildo que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, obligatorias y coercibles, se dicten con vigencia transitoria, en atención a necesidades inminentes de la administración o de los particulares.

ARTÍCULO 15.- Disposiciones normativas de alcance particular.- Son disposiciones normativas de alcance particular las resoluciones de Cabildo que teniendo el carácter de concretas, personales y de cumplimiento optativo, se dicten a petición de una persona o grupo de personas para la satisfacción de necesidades particulares.

ARTÍCULO 16.- Acuerdos económicos.- Son acuerdos económicos las resoluciones de Cabildo que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares, y sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal, tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público. Tienen la naturaleza de acuerdos económicos, las resoluciones que dicte el Cabildo respecto de su funcionamiento interior, en los casos previstos por este Reglamento.

ARTÍCULO 17.- Vigencia de los acuerdos y resoluciones del Cabildo.- Los acuerdos y resoluciones del Cabildo deberán ser publicadas para efectos del inicio de su vigencia en el Periódico Oficial del Estado. Por regla general y salvo previsión transitoria en otro sentido, los acuerdos y resoluciones del Cabildo entrarán en vigor simultáneamente en todo el territorio del Municipio al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Las disposiciones normativas de observancia general deberán señalar en sus previsiones transitorias el tiempo durante el cual estarán vigentes. Las resoluciones que deban ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado deberán contener al final, la certificación que extienda el Secretario del Ayuntamiento respecto de la difusión a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 18.- Difusión de los acuerdos y resoluciones del Cabildo.- Para efectos de que los vecinos del municipio conozcan los acuerdos y resoluciones que dicte el Cabildo, la Secretaría del Ayuntamiento dispondrá que los reglamentos, presupuesto de egresos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general sean publicados en la tabla de avisos del Ayuntamiento.

La Secretaría del Ayuntamiento notificará directamente a los interesados en tratándose de disposiciones normativas de alcance particular, resoluciones éstas que salvo disposición transitoria en otro sentido, no quedarán sujetas a la publicidad a que se refiere el párrafo anterior. Los acuerdos económicos serán publicados en un diario de los de mayor circulación en el Municipio.

ARTÍCULO 19.- Compendio de acuerdos y resoluciones del Cabildo.- La Secretaría del Ayuntamiento dispondrá la compilación de los acuerdos y resoluciones del Cabildo, mediante los instrumentos y mecanismos que considere convenientes, a fin de brindar a sus integrantes el servicio de consulta y actualización que requieran para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 20.- Integración de expedientes.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento integrar los expedientes relativos a las sesiones de Cabildo y a sus acuerdos y resoluciones.

**DE LAS SESIONES DE CABILDO
TÍTULO SEGUNDO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 21.- Objeto.- El Ayuntamiento, para efectos de ejercer la autoridad colegiada a que se refiere el Título Primero del presente Ordenamiento, se reunirá en sesiones, de acuerdo con las disposiciones que al respecto prevé la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Municipio de Armería y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Clasificación de las sesiones.- Las sesiones de Cabildo serán ordinarias, extraordinarias y solemnes, por regla general públicas, salvo las excepciones que prevé el artículo 27 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 23.- Quórum.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentre presente por lo menos la mitad mas uno de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente Municipal, salvo lo dispuesto en el artículo 55, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

ARTÍCULO 24.- Sesiones ordinarias.- El Ayuntamiento sesionará en forma ordinaria cada 15 días, para tratar los asuntos de su competencia, y en los términos del ARTÍCULO 26 del Reglamento interior del Municipio de Armería.

ARTÍCULO 25.- Sesiones extraordinarias.- Podrán celebrarse sesiones extraordinarias de Cabildo cuando sea necesario, a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de sus miembros, de acuerdo con el procedimiento a que se refieren los artículos 31, 32 y 33 del presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 26.- Sesiones solemnes.- El Ayuntamiento se reunirá en sesión solemne de Cabildo sólo en los siguientes casos:

- I. Cuando deba rendirse el informe anual respecto del estado que guarda la administración, a que se refiere el artículo 47 punto I, inciso J de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.
- II. Cuando deba instalarse el Ayuntamiento entrante, en los términos del artículo 30 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima
- III- Cuando así lo determine el propio Cabildo, en atención a la importancia del caso.

ARTÍCULO 27.- Sesiones secretas.- Podrán celebrarse sesiones secretas a petición de la mayoría de los miembros del Cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos: I. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer; y, II. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa. A las sesiones secretas sólo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario; el acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el artículo 68 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 28.- Recinto oficial.- Es recinto oficial del Ayuntamiento la Sala de Cabildo ubicada en Palacio Municipal. Podrán celebrarse sesiones de Cabildo en cualquier otro lugar del Municipio, siempre que haya sido declarado previamente recinto oficial para el efecto.

ARTÍCULO 29.- Orden en las sesiones.- El recinto del Cabildo es inviolable. Toda fuerza pública que no sea a cargo del propio Ayuntamiento está impedida de tener acceso al mismo, salvo con permiso del Presidente Municipal. El público que asista a las sesiones de Cabildo deberá guardar compostura y silencio, quedando prohibido alterar el orden, hacer ruido, faltar al respeto, proferir insultos o cualquier otro acto que distraiga la atención del público o de los integrantes del Cabildo. El Presidente Municipal podrá ordenar el desalojo del recinto del Cabildo, haciendo uso de la fuerza pública si resulta necesario.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

ARTÍCULO 30.- Objeto de la convocatoria.- Para efectos de proceder a la celebración de sesiones de Cabildo, deberá convocarse previamente a los integrantes del Ayuntamiento por escrito, indicando la fecha y hora en que deberá celebrarse la Sesión, y en su caso, el recinto que haya sido declarado oficial para el efecto.

ARTÍCULO 31.- Autoridad convocante.- Para efectos de celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de Cabildo, a petición del Presidente Municipal la convocatoria será expedida por el Secretario del Ayuntamiento y notificada al Síndico y a los regidores.

En el caso de la celebración de sesiones extraordinarias de Cabildo, a petición de la mayoría de sus miembros, los interesados deberán expedir la convocatoria, firmada por todos los convocantes, y notificada al Presidente Municipal, al Secretario, al Síndico y a los regidores no convocantes.

ARTÍCULO 32.- Plazo para convocatoria.- La convocatoria para la celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes deberá notificarse a los interesados por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación respecto de la ordinarias, con veinticuatro horas de anticipación respecto de las extraordinarias, en relación de las sesiones solemnes, se deberá notificar a los interesados con setenta y dos horas de anticipación

ARTÍCULO 33.- Orden del Día.- La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones de Cabildo deberá ir acompañada del Orden del Día, mismo que deberá contener, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. lista de asistencia y declaración de quórum legal
- II. Instalación legal de la sesión
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día
- IV. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior
- V. Dictámenes de las comisiones
- VI. Asuntos generales
- VII. Clausura de la sesión

CAPÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 34.- Desarrollo de las sesiones.- Las sesiones de Cabildo se desarrollarán con sujeción a la Orden del Día previamente aprobada, que hayan sido expedidos en los términos de este Reglamento.

Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes integrantes del Cabildo en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por media hora; si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, la sesión será diferida en los términos del artículo 37 del presente ordenamiento, imponiéndose a los faltistas, previa certificación del Secretario de que fueron citados legalmente, la sanción que corresponda de conformidad con el artículo 98 de este reglamento. Para resolver lo no previsto por este Ordenamiento en relación con el desarrollo de las sesiones, se estará a lo establecido en el Reglamento Interior del Municipio de Armería, el Presidente Municipal dispondrá de las medidas que resulten necesarias, para efectos de procurar el eficaz desenvolvimiento de las funciones del Cabildo.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SUSPENSION, RECESO Y DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 35.- De la suspensión.- Una vez instalada, la sesión no puede suspenderse sino en los siguientes casos:

- I. Cuando se retire alguno o algunos de los miembros del Cabildo, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar; y,

- II. Cuando el Presidente Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor.

Cuando se suspenda una sesión de Cabildo, el Secretario hará constar en el acta la causa de la suspensión.

ARTÍCULO 36.- Del receso.- Cuando se acuerde suspender temporalmente una sesión se declarara un receso, notificando a los integrantes del Cabildo la fecha en que la sesión deberá reanudarse, lo cual deberá suceder dentro de las siguientes veinticuatro horas o en el tiempo que determine el H. Cabildo.

ARTÍCULO 37.- Del diferimiento.- Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento para que sea celebrada una sesión de Cabildo, ésta no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

- I.- Cuando lo solicite la mayoría de los regidores mediante escrito firmado por todos ellos, dirigido al Presidente Municipal; y
- II. Cuando el Presidente Municipal esté impedido para asistir a la sesión, en atención a las funciones propias de su investidura.
- III. Cuando se difiera una sesión, el Secretario del Ayuntamiento lo comunicará a los demás integrantes del Cabildo, convocando para celebrar la sesión dentro de los cinco días hábiles a la fecha en que debía celebrarse.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO

ARTÍCULO 38.- Funciones en Cabildo.- Las funciones que respecto de los miembros del Cabildo se establecen en el presente Reglamento, se otorgan sin perjuicio de las atribuciones previstas por las leyes y demás reglamentos municipales, y sólo para regular el funcionamiento colegiado del Cabildo, en los términos del artículo 1 de este Ordenamiento. El Cabildo será presidido por el Presidente Municipal o quien desempeñe sus funciones en los términos de Ley. Actuará como Secretario del Cabildo el Secretario General del Ayuntamiento, y en caso de ausencia temporal, por el funcionario que el propio presidente designe para el efecto.

Los integrantes del Cabildo son inviolables en el ejercicio de su función, particularmente en el derecho a manifestar libremente sus ideas.

ARTÍCULO 39.- Funciones del Presidente.- El Presidente Municipal, en lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, además de la que se contienen en el ARTÍCULO 21 del reglamento interior del Municipio de Armería, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los integrantes del Ayuntamiento para efectos de celebrar sesión de Cabildo, por conducto del Secretario, en los términos del presente Ordenamiento;
- II. Presidir las sesiones de Cabildo;
- III. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Cabildo en los términos del presente Ordenamiento;
- IV. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en Cabildo, mediante la autorización del Orden del Día;
- V. Ordenar el desalojo del recinto del Cabildo de las personas que no siendo miembros del mismo alteren el orden, con auxilio de la fuerza pública si resulta necesario;
- VI. Llamar al orden a los integrantes del Cabildo cuando en sus intervenciones se aparten del asunto en discusión o se profieran injurias o ataques personales;
- VII. Resolver las mociones de suspensión de la discusión de un asunto que se presenten;

- VIII. Decretar los recesos que estime convenientes sin suspender la sesión, por iniciativa propia o a petición de algún otro miembro del Cabildo;
- IX. Resolver las mociones de procedimiento que se formulen por los integrantes del Cabildo;
- X. Declarar el inicio y clausura formales de los trabajos de la sesión;
- XI. Requerir a los regidores faltistas en los términos del artículo 102 del presente Reglamento;
- XII. Someter los asuntos a votación cuando hayan sido suficientemente discutidos y hayan concluido las rondas de oradores a que se refiere el artículo 54 de este Reglamento; y,
- XIV. En general, tomar las medidas necesarias, durante la celebración de las sesiones, para proveer al cumplimiento de la Ley, del presente Reglamento y de los acuerdos del Cabildo.

ARTÍCULO 40.-Funciones del Secretario.-El Secretario del Ayuntamiento, en lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Formular el proyecto de Orden del Día de las sesiones, en atención a los asuntos que conforme a las disposiciones del presente Reglamento deban agendarse;
- II. Tomar lista de asistencia y verificar y declarar la existencia de quórum legal para sesionar;
- III. Levantar el acta de la sesión, formando el apéndice correspondiente, y legalizándola con su firma;
- IV. Dar lectura al acta de la sesión anterior, solicitando la dispensa de lectura que en su caso resulte procedente conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de este Reglamento;
- V. Ser el conducto para presentar ante el Cabildo proyectos de acuerdos y resoluciones, integrando el expediente y formulando el dictamen de procedimiento correspondiente;
- VI. Compilar los acuerdos y resoluciones dictadas por el Cabildo y proveer al cumplimiento de lo previsto por el artículo 18 del presente Ordenamiento;
- VII. Emitir por conducto del Departamento Jurídico los dictámenes de constitucionalidad y legalidad que el Presidente Municipal, el Cabildo o las Comisiones le soliciten respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones que sean de su conocimiento; y,
- VIII. En general, aquellas que el Presidente Municipal, el Cabildo, las leyes y los reglamentos le concedan.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO EN CABILDO

CAPÍTULO PRIMERO DEL DERECHO DE INICIATIVA

ARTÍCULO 41.- Integrantes del Cabildo.- El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Cabildo. Los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal, en su caso, ejercerán el derecho de formular iniciativas, invariablemente, por conducto del Presidente Municipal, quien someterá los asuntos al procedimiento a que se refiere el artículo 44 de este Ordenamiento. Los miembros del Cabildo deberán excusarse de conocer, dictaminar o votar respecto de los asuntos en que tengan interés personal, o en aquellos en que tenga interés personal su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo sin limitación de grado o por afinidad hasta el segundo grado, o personas morales y entidades económicas en que tengan participación directa o indirecta.

ARTÍCULO 42.- Iniciativa ciudadana.- Los ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, podrán promover ante el Cabildo proyectos de acuerdos y resoluciones por si o por conducto de las

organizaciones sociales reconocidas por la Ley.El Cabildo, por conducto del Presidente Municipal, dispondrá la realización de los actos que resulten necesarios durante cada año para facilitar a los ciudadanos interesados el ejercicio de esta prerrogativa.

ARTÍCULO 43.- Correspondencia recibida.- La correspondencia que se dirija al Cabildo deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento en los términos del artículo siguiente.

ARTÍCULO 44.- Presentación de proyectos.- Para efectos de que los proyectos de acuerdos y resoluciones puedan ser atendidos en sesión de Cabildo, deberán ser presentados en original y copia ante el Secretario del Ayuntamiento por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que deba expedirse la convocatoria para la sesión respectiva, con el objeto de que se emita el dictamen de procedimiento a que se refiere el artículo siguiente. En caso de que un proyecto sea recibido dentro de los tres días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, será agendado para su presentación hasta la siguiente sesión ordinaria de Cabildo.

ARTÍCULO 45.- Dictamen de procedimiento.- Recibido que sea en la Secretaría del Ayuntamiento un proyecto de acuerdo o resolución, el Secretario procederá a integrar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen de procedimiento que corresponda.

El dictamen de procedimiento tendrá por objeto proponer el trámite al que deberá sujetarse el proyecto presentado, y en ningún caso podrá contener juicios de valor respecto de la procedencia o improcedencia del proyecto.

ARTÍCULO 46.- Estructura del dictamen de procedimiento.- El dictamen de procedimiento deberá indicar, por lo menos:

- I. Número de expediente;
- II. Fecha de recepción en la Secretaría;
- III. Nombre del integrante o integrantes del Cabildo, o de la persona o personas que presentan el asunto; y,
- IV. Trámite propuesto para la atención del asunto presentado, en atención a la naturaleza del acuerdo o resolución a la que pueda dar origen, motivando, en su caso, la dispensa de trámite que se proponga.

ARTÍCULO 47.- Dispensa de trámite en Comisiones.- El dictamen de procedimiento podrá disponer la dispensa del trámite en Comisiones, lo cual será procedente sólo por acuerdo económico del Cabildo.

CAPÍTULO SEGUNDO EL ANALISIS Y DISCUSION DE LOS ASUNTOS

ARTÍCULO 48.- Presentación al pleno.- Los proyectos serán presentados al pleno en la sesión de Cabildo mas próxima a la fecha de su recepción en la Secretaría, salvo que hayan sido recibidos en forma extemporánea, caso en el cual se presentarán en la próxima sesión.

ARTÍCULO 49.- Aprobación del dictamen de procedimiento.- Habiéndose dado lectura al dictamen de procedimiento, el Presidente Municipal lo someterá a votación del Cabildo en forma económica. De ser aprobado el dictamen de procedimiento propuesto, el expediente será turnado por la Secretaría a la Comisión o Comisiones que corresponda, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la clausura de la sesión. De aprobarse la dispensa de trámite en Comisiones, el Cabildo procederá de inmediato al análisis y discusión del expediente, de acuerdo con las reglas previstas por el presente Ordenamiento. De desecharse el dictamen de procedimiento propuesto, el trámite será acordado por el Cabildo y el expediente seguirá el curso que señalan los dos párrafos que anteceden.

ARTÍCULO 50.- Turnación a Comisiones.- Los asuntos que hayan sido turnados a Comisiones se sujetarán al procedimiento que para el efecto establece el presente Reglamento. Tratándose de asuntos que tengan el carácter de reglamentos, Bando de Policía y Buen Gobierno, iniciativas de Leyes y decretos y disposiciones normativas de observancia general, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de treinta días. Tratándose de proyectos que tengan el carácter de presupuesto de egresos, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de 30 días. Tratándose de asuntos que tengan el carácter de

disposiciones normativas de alcance particular, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en la próxima sesión de Cabildo siguiente a la fecha de su presentación. Tratándose de asuntos que tengan el carácter de acuerdos económicos, éstos serán resueltos de inmediato, salvo petición en otro sentido del Presidente Municipal o de tres o más miembros del Cabildo, caso en el cual el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en la próxima sesión siguiente a la fecha de su presentación.

A petición de la Comisión interesada, los plazos a que se refiere este artículo podrán extenderse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al original; la solicitud que al respecto se formule deberá hacerse en los términos del artículo 96 de este Reglamento.

ARTÍCULO 51.- Presentación del dictamen a la Secretaría.- Los dictámenes deberán hacerse llegar a la Secretaría del Ayuntamiento acompañados del expediente correspondiente por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión de Cabildo en que pretenda discutirse.

De no presentarse el dictamen dentro de este plazo, la Comisión interesada podrá presentarlo directamente en la sesión de Cabildo, pero no podrá discutirse ni resolverse sino hasta la siguiente sesión, salvo acuerdo económico en contrario.

ARTÍCULO 52.- Distribución del dictamen.- Recibido que sea en la Secretaría un dictamen con su expediente, deberán distribuirse copias simples del mismo entre los integrantes del Cabildo que no sean miembros de la Comisión dictaminadora, a más tardar al siguiente día hábil al de su recepción.

El Secretario del Ayuntamiento enlistará los asuntos dictaminados en el proyecto de Orden del Día.

ARTÍCULO 53.- Exposición en el pleno.- Una vez distribuido el dictamen en los términos del artículo anterior, el Secretario informará de su recepción al pleno, dando cuenta con el número de expediente y el asunto de que se trate e informando de la distribución de las copias simples del mismo entre los integrantes del Cabildo. Acto seguido, el Presidente de la Comisión correspondiente dará lectura al dictamen, formulando las aclaraciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 54.- Análisis y discusión en lo general y en lo particular.- Habiéndose dado lectura a un dictamen, el Presidente Municipal lo someterá a la discusión primero en lo general y en su caso en lo particular. La discusión de los dictámenes versará sobre el contenido de éstos, pudiendo los integrantes del Cabildo referirse al expediente, de acuerdo con el orden de oradores que se registren ante el Presidente Municipal. Una vez concluida la ronda de oradores, y en su caso la segunda, el Presidente Municipal someterá el dictamen a votación en lo general. De ser aprobado el dictamen en lo general, se procederá a su discusión en lo particular. De ser desechado el dictamen en lo general, no se entrará a la discusión en lo particular; en este caso, el Cabildo podrá determinar mediante acuerdo económico si el asunto se tiene por concluido o si se regresa a Comisiones para elaborar un nuevo dictamen. Si el dictamen presentado se refiere a un segundo análisis de Comisiones y resulta desechado en lo general, el asunto se tendrá por concluido.

ARTÍCULO 55.- Reservas en lo particular.- La discusión en lo particular versará sobre los puntos que concretamente se hayan reservado por cualquiera de los integrantes del Cabildo; no podrá reservarse para su discusión en lo particular la totalidad del dictamen.

Al abrir la discusión del dictamen en lo particular, el Presidente Municipal registrará los nombres de los integrantes del Cabildo con los puntos que se reservan; la discusión en lo particular seguirá el orden de los puntos reservados, independientemente del orden en el que se registren los solicitantes.

La discusión en lo particular de cada punto reservado se efectuará mediante una sola ronda de oradores, concluida la cual se procederá a su votación.

ARTÍCULO 56.- Suspensión de la discusión.- La discusión de los dictámenes no podrá suspenderse sino por acuerdo económico del Cabildo, y en su caso, deberá reanudarse en la misma sesión, previo receso que se acuerde para la consulta de asesores o documentos.

ARTÍCULO 57.- Consulta y voz informativa.- El Secretario del Ayuntamiento, los funcionarios de la administración pública municipal y los ciudadanos en general sólo podrán hacer uso de la voz para informar al Cabildo respecto del asunto que se trate, a petición de alguno de sus miembros.

CAPÍTULO TERCERO DE LA VOTACION

ARTÍCULO 58.- Votación suficiente.- Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple del número de integrantes del Cabildo presentes en la sesión. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación incluyendo las abstenciones.

ARTÍCULO 59.- Votación nominal.- Por regla general, la votación se hará en forma nominal manifestando cada regidor su nombre y el sentido de su voto, en voz alta.

ARTÍCULO 60.- Votación económica.- Las resoluciones se tomarán en votación económica a propuesta del Presidente Municipal, para lo cual los integrantes del Cabildo que se manifiesten a favor deberán levantar la mano y de ser necesario, lo harán después quienes se manifiesten en contra. Así también se contabilizarán las abstenciones.

ARTÍCULO 61.- Votación por cédula.- Las resoluciones se tomarán por votación por cédula previo acuerdo económico del Cabildo. La votación por cédula se realizará en forma impersonal, mediante la manifestación del sentido del voto en boletas diseñadas para el efecto, mismas que serán destruidas una vez computado el resultado de la votación.

ARTÍCULO 62.- Voto razonado.- Los integrantes del Cabildo que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto al momento de emitirlo, el cual se hará constar en el acta, o en su defecto presentarlo mediante escrito que hagan llegar a la Secretaría del Ayuntamiento a más tardar al siguiente día hábil al de la clausura de la sesión.

CAPÍTULO CUARTO DEL ACTA

ARTÍCULO 63.- Contenido del acta.- De cada sesión de Cabildo se levantará acta por el Secretario del Ayuntamiento, misma que deberá contener los siguientes elementos:

- I. Fecha, hora y lugar en que se celebró la sesión, y hora de su clausura;
- II. Orden del Día;
- III. Certificación de la existencia de quórum legal;
- IV. Asuntos tratados, con descripción de sus antecedentes, sus fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado y el resultado de la votación; y,
- V. Relación de instrumentos que se agregaron al apéndice.

De cada sesión se levantará grabación magnetofónica que permita hacer las aclaraciones pertinentes respecto del acta; la cinta que contenga la grabación formará parte del apéndice, de manera permanente.

ARTÍCULO 64.- Libro de actas.- El Secretario del Ayuntamiento llevará el Libro de Actas, en los términos del artículo 69 fracción IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, autorizándolo con su firma en todas sus hojas.

ARTÍCULO 65.- Apéndices.- Del Libro de Actas se llevará un apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones de Cabildo.

ARTÍCULO 66.- Legalización de actas.- Las actas de Cabildo, una vez aprobadas, se transcribirán al Libro de Actas con la certificación al final, suscrita por el Secretario del Ayuntamiento, haciendo constar la aprobación del acta.

ARTÍCULO 67.- Aprobación de actas.- Las actas de Cabildo serán leídas por el Secretario del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, seguido lo cual serán aprobadas por el Ayuntamiento mediante

acuerdo económico. Las observaciones que se formulen al acta serán asentadas por el Secretario del Ayuntamiento previamente a su transcripción al Libro de Actas.

ARTÍCULO 68.- Dispensa de lectura mediante remisión anticipada.- Podrá dispensarse la lectura del acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del Cabildo cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura.

En la sesión correspondiente, el Secretario informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del artículo anterior.

TÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 69.- Naturaleza.- Los regidores ejercen las atribuciones que la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el Reglamento Interior del Municipio de Armería, les concede en materia de análisis, supervisión, vigilancia y propuesta de los problemas del Municipio y sus soluciones, a través de las Comisiones que la propia Ley establece. Para estudiar y supervisar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Cabildo, se designarán Comisiones entre sus miembros. Estas se integrarán con tres regidores, que actuarán en forma colegiada. El Presidente Municipal podrá participar en todas las Comisiones que considere necesario, y el Síndico se adherirá a cualquiera de ellas cuando los asuntos que se traten involucren los intereses patrimoniales del Ayuntamiento. Las Comisiones propondrán al Cabildo los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la administración municipal, mediante el dictamen de los asuntos que les sean turnados. Las Comisiones podrán ser permanentes o especiales, y actuarán y dictaminarán en forma individual o conjunta, a excepción de la Comisión de Hacienda.

ARTÍCULO 70.- Atribuciones.- En ejercicio de sus funciones, las Comisiones actuarán con plena autoridad para requerir por escrito a los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento.

Los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal estarán obligados a rendir a las Comisiones la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia; igualmente, deberán comparecer ante las Comisiones cuando sean citados por su Presidente, con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean del conocimiento de la Comisión interesada.

ARTÍCULO 71.- Integración.- En la sesión posterior a su instalación, el Cabildo designará a los integrantes de las Comisiones y el regidor que deba presidir cada una de ellas.

ARTÍCULO 72.- Presidente de Comisión.- Son funciones del Presidente de Comisión:

- I. Presidir las sesiones de Comisión;
- II. Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones, en los términos de este Ordenamiento;
- III. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en Comisiones, mediante la autorización del Orden del Día;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate; y,
- V. En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.

ARTÍCULO 73.- Los Secretarios de común acuerdo ejercerán las siguientes funciones:

- I. Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión;
- II. Convocar en ausencia del Presidente a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones;

- III. Fungir como secretario de actas de las sesiones de la Comisión;
- IV. Tomar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum legal para sesionar; y,
- V. En general, aquellas que el Presidente de la Comisión o la Comisión en pleno le encomienden.

ARTÍCULO 74.- Regidores no miembros de la Comisión.- Los regidores que no sean miembros de una Comisión podrán asistir a las reuniones de ésta con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 75.- Funcionarios de la administración municipal y ciudadanos.- A solicitud de la Comisión, podrán comparecer ante la misma los funcionarios de la administración municipal y en su caso, invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que les sean solicitadas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

ARTÍCULO 76.- Comisiones permanentes.- Son Comisiones permanentes las siguientes:

- I. Comisión de Gobernación y Legislación;
- II. Comisión de Hacienda Municipal.
- III. Comisión de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, nomenclatura y panteones.
- IV. Comisión de Protección al Medio Ambiente
- V. Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte.
- VI. Comisión de Turismo.
- VII. Comisión de Deporte, juventud, Educación Y Cultura.
- VIII. Comisión de Patrimonio Municipal
- IX. Comisión de Solidaridad Social y Participación Ciudadana.
- X. Comisión de Mercados y Abastos.
- XI. Comisión de Espectáculos y Restaurantes.
- XII. Comisión de Salud Pública.
- XIII. Comisión de Desarrollo Rural, Fomento Pesquero y Agricultura.
- XIV. Comisión de Organismos Descentralizados y Desconcentración.
- XV. Comisión de Protección Civil
- XVI. Comisión de Derechos Humanos
- XVII. Comisión de Exposiciones Ferias y Eventos

Para efectos de crear nuevas Comisiones permanentes, deberá procederse a la reforma del presente Reglamento.

ARTÍCULO 77.- Comisión de Gobernación y Legislación.- La Comisión de Gobernación y Legislación tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar el exacto cumplimiento de la Constitución General de la República, la del Estado y las Leyes y Reglamentos Municipales, en las actuaciones del Ayuntamiento Municipal;
- II.- Cuidar que se ejecuten las resoluciones del Ayuntamiento;
- III.- Proponer la creación, actualización y reforma de los Reglamentos Municipales, para que se ajusten a los requerimientos del Municipio;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos Municipales;
- V.- Estudiar las iniciativas de Reglamentos Municipales que turne el Ayuntamiento para su análisis y dictamen;
- VI.- Estudiar los proyectos de reformas a la Constitución General de la República, y en especial la del Estado, y turnar la correspondiente opinión al Ayuntamiento;
- VII.- Estudio y análisis de todas las inquietudes y anteproyectos reglamentarios en materia municipal que provengan del Ayuntamiento, la ciudadanía, las organizaciones ciudadanas, políticas, académicas, Colegios de Profesionistas, etc.;
- VIII.- Estudiar iniciativas que en materia Reglamentaria Municipal turne el Ayuntamiento para su análisis y dictamen;
- IX.- Proponer iniciativas de Reglamentos, o las que tiendan a su abrogación, modificación o derogación de los ya existentes, así como la intervención juntamente con los Funcionarios Municipales que estime pertinente, en la formulación de Iniciativas de Ley, o Decreto al H. Congreso del Estado en los términos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima
- X.- Vigilar y supervisar el funcionamiento de las Oficinas del Registro Civil;
- XI.- En general las que le confieren las Leyes, y las que se deriven de los propios acuerdos de Ayuntamiento.

ARTÍCULO 78.- Comisión de Hacienda.- La Comisión de Hacienda tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Intervenir con el Tesorero Municipal en la formulación del Proyecto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- II.- Revisar mensualmente los informes de Tesorería Municipal sobre los movimientos de ingresos y egresos, por el período del mes anterior incluyendo un extracto de los movimientos de cada subcuenta, pidiendo al Tesorero o al Contralor General las aclaraciones y ampliaciones a la información que juzguen convenientes;
- III.- Vigilar todos los contratos de compra venta, de arrendamiento, o de cualquier naturaleza que impliquen aspectos financieros que afecten los intereses del Ayuntamiento Municipal, y se lleven a cabo en los términos más convenientes para éstos;
- IV.- Realizar los Estudios, planes y proyectos necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la Hacienda Municipal;
- V.- Llevar a cabo estudios y proponer proyectos de concesiones administrativas de servicios públicos municipales que tiendan a mejorar los que ya existan.
- VI.- Y en general las que le confieren las leyes y las que se deriven de los acuerdos del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 79.- DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- La Comisión de Protección al Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de protección al medio ambiente en concordancia con la legislación federal y Estatal y en coordinación con las dependencias Estatales y Federales.
- II. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para proteger el medio ambiente.
- III. Vigilar la debida aplicación de los programas Municipales, Estatales y federales en materia de protección ambiental.
- IV. En general, todas aquellas propuestas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 80.-Comisión de Organismos Descentralizados y Desconcentración.- Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los proyectos de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en la materia correspondiente respecto de cada uno de los organismos descentralizados de acuerdo a la legislación vigente.
- II.- Dictaminar respecto de los proyectos de las entidades publicas municipales susceptibles de desconcentración.
- III.- en general, aquellas que el cabildo recomiende.

ARTÍCULO 81.-Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte. Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- El estudio, la planificación y proposición de los sistemas de organización y funcionamiento de Seguridad Pública y Tránsito en el Municipio;
- II.- La vigilancia estricta de que las autoridades y elementos de Seguridad Pública cumplan sus funciones con apego a la Ley y con una máxima eficiencia;
- III.- Colaborar en la elevación técnica y cultural de los elementos de Seguridad Pública y Tránsito, mediante programas de capacitación y adiestramiento que contribuyan a ello;
- IV.- Formar parte de las Reuniones de Mando de los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito, y de los Consejos Consultivos que se integren, a fin de que se capten y canalicen los puntos de vista y peticiones de la ciudadanía en materia de Seguridad Pública y Tránsito;
- V.- Establecer un sistema de información periódica de la actuación del personal de Seguridad Pública y en el caso de que éste incurra en faltas en el desempeño de sus funciones o en la comisión de delitos, gestionar en su caso, que se apliquen por la autoridad competente las sanciones que legalmente correspondan;
- VI.- Opinar en cuanto a los Convenios de Coordinación en materia de Seguridad Pública en que intervengan el Estado, Federación y Municipios, así como en los operativos de emergencia de protección a la población civil y planes operativos regulares.
- VII.- Buscar a través y en coordinación con los habitantes del Municipio la formulación de programas de Seguridad y Protección Civil y proponerlos al Ayuntamiento Municipal.
- VIII.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende

ARTÍCULO 82.-Comisión de Derechos Humanos. Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de derechos humanos, prevención de los abusos por cualquier autoridad de los derechos fundamentales de los habitantes del municipio de Armería.
- II.- Proponer al cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para garantizar el respeto y la protección de los derechos elementales de los habitantes del municipio de Armería Colima
- III.- dictaminar y colaborar respecto de los proyectos de convenios por los que el ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros niveles de gobierno en materia de derechos humanos, y,
- IV.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende

ARTÍCULO 83.-Comisión de Desarrollo Rural, Fomento Pesquero y Agricultura. Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de desarrollo rural, fomento pesquero, y agricultura, en apego a las disposiciones legales de carácter general, locales y federales.
- II.- Proponer al cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para gestionar el fomento al desarrollo rural, a la actividad pesquera y a la agricultura.
- III.- dictaminar e impulsar respecto de los proyectos productivos y de inversión en beneficio del desarrollo rural, fomento pesquero y agricultura.
- IV.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende

ARTÍCULO 84.-Comisión de Patrimonio Municipal. Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Implementar los mecanismos necesarios a efecto de constituir conservar vigilar y actualizar el inventario de bienes muebles e inmuebles que el Municipio de Armería Colima, tenga en propiedad o en posesión.
- II.- Promover la regularización de los bienes inmuebles municipales que adolezcan de las escrituras públicas correspondientes y solo se detenten por posesión.
- III.- promover el cuidado y buen uso de los bienes muebles e inmuebles municipales.
- IV.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 85.- Comisión de Solidaridad Social y Participación Ciudadana.- Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover acciones tendientes a incentivar la participación y desarrollo integral de los habitantes del Municipio;
- II. Vigilar la elaboración y actualización de programas en materia asistencial y de desarrollo social;
- III. Promover la organización de los habitantes en uniones vecinales con el fin de incentivar la democracia participativa y el desarrollo comunitario;
- IV. Supervisar y apoyar los programas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y del organismo descentralizado Instituto Municipal de la Mujer.
- V. Procurar mediante el principio de subsidiariedad, el apoyo oportuno y adecuado a personas, grupos marginados, discapacitados y damnificados por eventos de la naturaleza y otras causas, con programas y recursos destinados a la asistencia social; y,
- VI. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 86.- Comisión de Mercados y Abastos. Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a proyectos de reglamentos, iniciativas de ley y disposiciones normativas de observancia general en la materia de mercados y abastos.
- II.- Proponer al Cabildo la adopción de políticas y de medidas para optimizar los recursos municipales en mercados y abastos.
- III.- Dictaminar respecto a los proyectos de convenio por los que el ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros niveles de gobierno o con particulares en los asuntos relativos a los mercados y abastos.
- IV.- En general, aquellas que el Cabildo les encomiende.

ARTÍCULO 87.- Comisión de Espectáculos y Restaurantes. Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a proyectos de reglamentos, iniciativas de ley y disposiciones normativas de observancia general en la materia de espectáculos y restaurantes.
- II.- Proponer al Cabildo la adopción de políticas y de medidas para mejorar los servicios públicos de espectáculos y restaurantes.
- III.- Dictaminar respecto a los proyectos de convenio por los que el ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros niveles de gobierno o con particulares en los asuntos relativos espectáculos y restaurantes.
- IV.- En general, aquellas que el Cabildo les encomiende.

ARTÍCULO 88.- Comisión de Salud Publica. Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a proyectos de reglamentos, iniciativas de ley y disposiciones normativas de observancia general en materia de Salud Pública.
- II.- Proponer al Cabildo la adopción de políticas y de medidas para mejorar los servicios públicos de Salud en el Municipio de Armería.
- III.- Dictaminar respecto a los proyectos de convenio por los que el ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros niveles de gobierno en materia de Salud Pública
- IV.- En general, aquellas que el Cabildo les encomiende.

ARTÍCULO 89.- Comisión de Deporte, Juventud, Educación y Cultura. Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general relacionadas con el sistema educativo, deporte juventud, y cultura en el municipio;
- II. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para optimizar los recursos humanos, materiales y financieros del sistema educativo municipal;
- III. Proponer al Cabildo la adopción de políticas y medidas para optimizar los recursos municipales en materia de cultura, supervisando el funcionamiento de las instalaciones y vigilando el cumplimiento de los programas correspondientes;
- IV. Vigilar el funcionamiento del sistema municipal de bibliotecas públicas, proponiendo al Ayuntamiento la implementación de programas para su mejoramiento y equipamiento;

- V. Proponer al Cabildo la ejecución de obras para crear, mantener, conservar y ampliar unidades deportivas dentro del Municipio;
- VI. Proponer al Cabildo la ejecución de programas especiales encaminados a fomentar la participación de los jóvenes en asuntos de interés público;
- VII. Proponer al Cabildo la ejecución de programas especiales para combatir la drogadicción, el alcoholismo, el vandalismo y la delincuencia entre la juventud del Municipio; y,
- VIII. En general, aquellas que los acuerdos y resoluciones del Cabildo le encomienden.

ARTÍCULO 90.- Comisión de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, Nomenclatura y Panteones. Esta comisión tendrá las siguientes atribuciones:

Respecto de obras y servicios públicos:

- I. Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de obras y servicios públicos;
- II. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para mejorar la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- III. Dictaminar respecto de los proyectos de disposiciones normativas relacionadas con la municipalización y concesión de servicios públicos municipales, y la concurrencia del Ayuntamiento con los Gobiernos Federal y Estatal en su prestación;
- IV. Dictaminar respecto de los proyectos de convenio por los que el Ayuntamiento concorra con otros Gobiernos Municipales de la entidad en la prestación de los servicios públicos;
- V. Proponer al Cabildo proyectos para la ejecución de obras públicas;
- VI. Dictaminar respecto de los proyectos de disposiciones normativas en materia de ingeniería de tránsito y conservación y restauración del patrimonio histórico inmobiliario del Municipio; y,
- VII. Vigilar la elaboración y actualización de los programas de desarrollo urbano del Municipio;
- VIII. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para eficientar los programas de desarrollo urbano y control ecológico así como el reordenamiento urbano que implemente el Gobierno Municipal; y,

Respecto De la Nomenclatura:

- IX. Esta Comisión dictaminara respecto de la situación que prevalece en la nomenclatura municipal, y propondrá los mecanismos necesarios tanto para su mejoramiento, como para su continuidad acorde al crecimiento urbano.

Respecto del panteón municipal:

- X.- Esta Comisión establecerá en coordinación con la Comisión de Salud Pública, la Dirección de Obras Públicas, así como los Servicios Médicos Municipales, las disposiciones necesarias en los cementerios que tiendan a la salubridad general de éstos y lo concerniente al alineamiento de fosas, plantación de árboles y vegetación y de los servicios propios para el cementerio.
- XI. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 91.- Comisión de Protección Civil. Esta comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a proyectos de reglamentos, iniciativas de ley y disposiciones normativas de observancia general en materia de Protección Civil.

- II.- Proponer al Cabildo la adopción de políticas y de medidas para mejorar los servicios públicos de Protección Civil..
- III.- Dictaminar respecto a los proyectos de convenio por los que el ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros niveles de gobierno en materia de Protección Civil.
- IV.- En general, aquellas que el Cabildo les encomiende.

ARTÍCULO 92.- Comisión de Turismo.- Esta comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer ante el Ayuntamiento el fomento y promoción a eventos culturales y deportivos, y exposiciones encaminadas al turismo en general.
- II.- Vigilar que se elabore, organice y actualice el inventario turístico, la publicación de directorios de los servidores turísticos y calendarios de eventos del Municipio.
- III.- Proponer y fomentar a través del Ayuntamiento, la diversificación económica y la inversión en atractivos turísticos mediante el Consejo de Desarrollo Económico.
- IV.- Proponer la simplificación de los trámites administrativos municipales en materia de turismo y desarrollo económico, auxiliando y estimulando la inversión.
- V.- Proponer proyectos viables en materia agropecuaria, turística, eco-turística, pesca y acuicultura.
- VI.- Proponer la formulación del plan municipal de turismo convocando a las instancias relacionadas con el tema.
- VII.- En general aquellas que el cabildo les encomiende.

ARTÍCULO 93.- Comisión de Exposiciones Ferias y Eventos.- Esta comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a proyectos de reglamentos, iniciativas de ley y disposiciones normativas de observancia general en materia de exposiciones ferias y eventos..
- II.- Proponer al Cabildo la adopción de políticas y de medidas para mejorar los servicios públicos respecto de exposiciones ferias y eventos
- III.- Dictaminar respecto a los proyectos de convenio por los que el ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros niveles de gobierno en materia de exposiciones ferias y eventos.
- IV.- En general, aquellas que el Cabildo les encomiende.

ARTÍCULO 94.- Comisiones conjuntas.- Las Comisiones actuarán y dictaminarán en forma conjunta respecto de los asuntos que competan a dos o más de ellas, de acuerdo con el dictamen de procedimiento que para el efecto se apruebe.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO EN COMISIONES

ARTÍCULO 95.- Iniciativas propias.- Los proyectos que se formulen al Cabildo, originados en iniciativas propias de sus integrantes o de las Comisiones, se sujetarán al procedimiento a que se refiere el artículo 44 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 96.- Proyectos remitidos.- Los proyectos que hayan sido remitidos a las Comisiones se substanciarán y dictaminarán dentro del plazo que para el efecto prevé el artículo 50 de este Reglamento.

ARTÍCULO 97.- Convocatoria.- Las sesiones de las Comisiones serán convocadas por su Presidente, y Secretario en su caso, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación. Al inicio de la sesión, el Secretario

de la Comisión certificará que se cumplimentó la convocatoria en estos términos. Para que las Comisiones puedan sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros, entre los que deberá estar su Presidente. Si no concurre la mayoría de los regidores integrantes de la Comisión, se señalará hora para sesionar en segunda convocatoria a más tardar al siguiente día hábil, celebrando válidamente la sesión con los integrantes que concurren.

ARTÍCULO 98.- Discusión, análisis y resolución.- Las Comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados, sin más limitación que la del plazo que para emitir su dictamen se establece en el artículo 49 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 99.- Consenso y votación.- Las resoluciones se tomarán preferentemente por consenso, y en su caso, por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 100.- Estructura del dictamen.- Del sentido de la resolución, el Presidente de la Comisión elaborará un dictamen que deberá ser firmado por todos los integrantes de la Comisión. Quien haya votado en contra o se haya abstenido de votar, podrá hacerlo constar con su firma en el cuerpo del dictamen. El dictamen deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- I. Número de expediente;
- II. Fecha de recepción en la Comisión;
- III. Nombre del integrante o integrantes del Cabildo, o de la persona o personas que presentaron el asunto;
- IV. Relatoría de las actuaciones realizadas por la Comisión para normar su criterio al dictaminar;
- V. Motivos que formaron convicción en la Comisión para emitir su dictamen en el sentido propuesto;
- VI. Fundamentos legales del dictamen; y,
- VII.- Puntos de acuerdo.

El dictamen con su expediente será turnado a la Secretaría del Ayuntamiento en los términos del artículo 51 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 101.- Informes administrativos.- Si antes de que deba rendirse el dictamen se celebra una sesión ordinaria de Cabildo, el Presidente de la Comisión rendirá informe administrativo respecto del estado que guardan los trabajos, solicitando, en su caso, la ampliación del plazo previsto por este Ordenamiento para dictaminar.

TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 102.- Sanciones a miembros del Cabildo.- Los integrantes que sin causa justificada dejen de asistir a una sesión ordinaria de Cabildo serán sancionados con el equivalente de cinco días de salario mínimo, el Presidente Municipal exhortará a los faltistas para cumplir con su función. Si se reincidiere en la conducta faltista injustificada de forma consecutiva en sesión ordinaria, se impondrá una multa equivalente a quince días de salario mínimo; si el integrante del Cabildo deja de concurrir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, se iniciará el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 103.- Sanciones a funcionarios de la administración municipal.- Los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal que incurran en violaciones al presente Reglamento serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

ARTÍCULO 104.- Sanciones a ciudadanos.- Los ciudadanos que incurran en violaciones al presente Reglamento, particularmente durante la celebración de las sesiones de Cabildo, serán sancionados con multa por el equivalente a tres días de salario mínimo general diario vigente en el Municipio, sin perjuicio de la sanción penal que en su caso corresponda.

Los casos de reincidencia y el procedimiento a que debe sujetarse la imposición de las sanciones previstas por este artículo, serán resueltos en los términos del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Armería, Colima.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 105.- Nulidad de acuerdos y resoluciones del Cabildo.- Los acuerdos y resoluciones del Cabildo se presumen válidas para todos los efectos legales y serán nulos cuando en el procedimiento se hayan dejado de observar las formalidades a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 106.- Nulidad de sesiones de Cabildo.- Las sesiones del Cabildo se presumen válidas para todos los efectos legales y serán nulas cuando uno o varios de sus integrantes no hubieren sido citados en los términos de este Reglamento, y del Reglamento Interior del Municipio de Armería, así como lo relativa a que la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima se refiere.

ARTÍCULO 107.- Procedimiento para reclamar la nulidad.- La nulidad de las sesiones y de los acuerdos y resoluciones del Cabildo sólo podrá ser reclamada por el Presidente Municipal, los regidores y el Síndico; los ciudadanos vecinos del Municipio podrán impugnar los acuerdos y resoluciones del Cabildo mediante la interposición de los recursos ordinarios previstos en la Ley. La nulidad de los acuerdos y resoluciones del Cabildo deberá reclamarse dentro de las 72 horas siguientes en que se hubiera aprobado; si el integrante del Cabildo se manifiesta sabedor o consiente implícita o explícitamente el acto presuntamente nulo, se tendrá por consentido y perderá en su perjuicio el derecho de invocar su nulidad. La nulidad se reclamará por escrito presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento, en el que se señalen con claridad los actos cuya nulidad se reclama, las violaciones al procedimiento que se hubieren producido y acompañando las pruebas que se estimen pertinentes. Recibida que sea una reclamación de nulidad, el Secretario del Ayuntamiento elaborará un dictamen sobre la validez del acto impugnado, acompañando las constancias y certificaciones del caso y dictando las medidas necesarias para proveer al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo siguiente; el expediente será turnado a la Comisión de Gobernación y Legislación, la que resolverá lo conducente mediante dictamen que será sometido a votación en la próxima sesión ordinaria de Cabildo.

ARTÍCULO 108.- Efectos de la declaración de nulidad.- La interposición de la reclamación de nulidad suspende los efectos del acto reclamado, salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de disposiciones por las cuales deba cumplirse con un plazo o término establecidos en la Ley;
- II. Cuando el acto reclamado haya sido declarado de interés público;
- III. Cuando se trate de actos consumados de un modo irreparable o hayan cesado sus efectos;
- IV. Cuando se trate de actos dictados en el trámite de una reclamación de nulidad;
- V. Cuando se trate de actos consentidos.

La declaración de nulidad de un acuerdo o resolución del Cabildo tiene por efecto reponer el procedimiento a partir del acto que dio origen a la nulidad; en estos casos, el dictamen que produzca la Comisión competente deberá señalar con precisión a partir de que momento debe reponerse el procedimiento. La declaración de nulidad de sesiones de Cabildo tiene por efecto que la sesión vuelva a realizarse dentro del plazo de cinco días hábiles en que haya sido declarada su nulidad. Contra las resoluciones que emita el Cabildo en esta materia no cabe ningún recurso.

ARTÍCULO 109.- Recursos contra la imposición de sanciones.- Contra la imposición de las sanciones que prevé el presente Reglamento, el interesado podrá interponer los recursos a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Vigencia.- El presente Ordenamiento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y deberá ser publicado en un diario de los de mayor circulación en el Municipio.

SEGUNDA.-Derogación.- Quedan derogadas los acuerdos y resoluciones del Cabildo que se opongan a las previsiones de este Reglamento.

TERCERA.- De acuerdo a lo ordenado en el referido Acuerdo del Ayuntamiento, publíquese el presente y difúndase para su debido conocimiento y observación.

DADO en la Sala de Cabildo de Palacio Municipal en la Ciudad de Armería Colima, a los 13 días del mes de Junio del año 2001.

Presidenta Municipal C. P. BEATRIZ GUADALUPE ISUNZA BURCIAGA .-Rúbrica.- Síndico Municipal LAE. ADOLFO AMEZCUA GOMEZ .- Rúbrica .- Regidores, MIGUEL ANGEL RAMIREZ DELGADO .- Rúbrica .- FIDEL ANGEL ARREOLA GARCIA .- Rúbrica .- GONZALO SANCHEZ PRADO .- Rúbrica .- MA. GUADALUPE COSSIO CHAVEZ .- Rúbrica .-PROF DAVID HERNÁNDEZ AGUILAR.-Rúbrica.- OCTAVIO GOMEZ MALDONADO.- Rúbrica .- PROF. GERARDO HECTOR GOMEZ PANTOJA .- Rúbrica .- LIC. J. FELIX MANZO LLORENTES .- Rúbrica .- Secretario del H. Ayuntamiento ANGEL NAVARRO VEGA .- Rúbrica.